

Proceso: SUCESIÓN
Causante: ILMA PALACINO REYES
Demandante:
500013110002-2017-00020-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

99

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 19 de marzo de 2019. En la fecha pasa al despacho.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, diez (10) de julio de dos mil diecinueve (2019).

Se procede a decidir el recurso de reposición y la concesión del recurso de apelación en subsidio interpuesto contra del proveído del 20 de febrero de 2019 por el apoderado del cesionario señor GERMAN QUINTERO MOLANO.

Conforme al art. 518 del C.G.P. hay lugar a partición adicional cuando aparezcan nuevos bienes, en este caso, del causante; solicitud que puede ser formulada por cualquiera de los herederos, cónyuge, el compañero permanente o el partidor debiendo hacer una relación de los bienes.

Esta clase de asuntos, según el mismo precepto antes traído a colación, conocerá el mismo juez ante quien curso la sucesión sin necesidad de reparto. Además, si el expediente se encuentra protocolizado, se acompañará copia de los autos de reconocimiento de herederos, del inventario, la partición o adjudicación y la sentencia aprobatoria, su notificación y registro y de cualquiera otra pieza que fuere pertinente. En caso contrario, se adelantará en el mismo expediente. También, si la solicitud no estuviere suscrita por todos los herederos y el cónyuge o compañero permanente, se ordenará notificar por aviso a los demás y correrles traslado por diez (10) días, en la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P.

En el caso concreto, es evidente la improcedencia de la admisión de la partición adicional de bienes que propusieron los señores MARTHA ISABEL, ILMA PATRICIA y JOSE MIGUEL PALACINO, en su calidad de herederos de la causante ILMA PALACINO REYES, de un lado, por las razones expuestas por el recurrente, y de otro, por cuanto la petición no cumplía las exigencias legales antes previstas.



En efecto, de acuerdo a lo registrado en la Escritura Pública No. 415 del 28 de febrero de 2012 de la Notaría 33 del Circulo de Bogotá D.C., los señores MARTHA ISABEL, ILMA PATRICIA y JOSE MIGUEL PALACINO en su calidad de herederos enajenaron sus derechos y acciones herenciales dejadas por su progenitora ILMA PALACINO REYES, a título universal, quedando despojados por virtud de la cesión de todo su derecho patrimonial, es decir, el derecho real de herencia, pues pasó al cesionario GERMAN QUINTERO MOLANO con las facultades y prerrogativas inherentes, como la intervención en el juicio sucesorio y en la administración de los bienes relictos y la de obtener que en la partición de éstos se le adjudique los que le correspondan en el acervo líquido en proporción al derecho herencial que le fue cedido; así, los aquí cedentes sólo conservan su intrasmisible calidad de heredero o de legatario, como lo manda el art. 1967 del C.C.

Conforme a las anteriores premisas, es evidente que los señores MARTHA ISABEL, ILMA PATRICIA y JOSE MIGUEL PALACINO carecen de legitimidad para promover la acción que les fue admitida, pues no cuentan con facultad de intervenir en la causa mortuoria o pretender particiones adicionales, considerando que tienen derecho sobre los bienes relictos, cuando cedieron a título universal todos sus derechos y acciones sobre los mismos. Por tanto, se repondrá el proveído del 20 de febrero de 2019.

De otro lado, si en gracia de discusión estuvieren legitimados los señores MARTHA ISABEL, ILMA PATRICIA y JOSE MIGUEL PALACINO para promover una partición adicional de bienes, debieron cumplir con las exigencias del num. 2º del art. 518 del C.G.P., sin embargo, revisado lo actuado, a folio 22, tan solo obra memorial en el que se relaciona algunos bienes inmuebles, cuando se tiene que en este Juzgado no se adelantó la sucesión, solo se atendió otra petición de partición adicional la cual se terminó por desistimiento, según auto del 2 de agosto de 2018. Además no se allegaron las demás exigencias que relaciona dicha norma.

Así las cosas, se reitera que se repondrá el auto objeto del disenso y se rechazará la petición de partición adicional.

No se concederá el recurso de apelación en subsidio interpuesto por haber prosperado el recurso horizontal.

Proceso: SUCESIÓN
Causante: ILMA PALACINO REYES
Demandante:
500013110002-2017-00020-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

100

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
de Villavicencio, Meta,

RESUELVE:

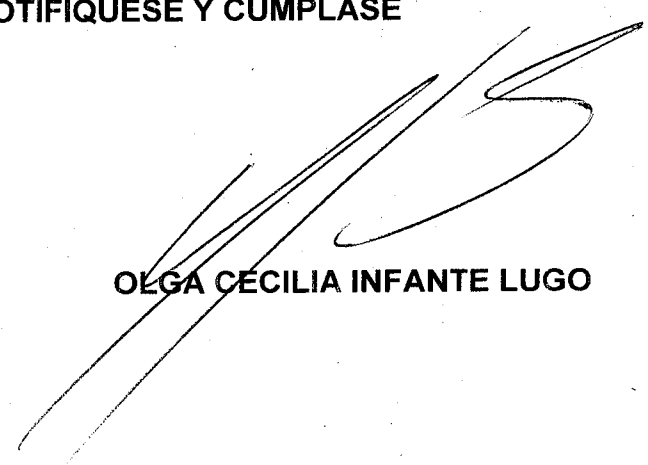
PRIMERO: Reponer el auto calendado 20 de febrero de 2019.

SEGUNDO: Rechazar la petición de Partición Adicional
propuesta por los señores MARTHA ISABEL, ILMA PATRICIA y JOSE
MIGUEL PALACINO.

TERCERO: No conceder el recurso de apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,


OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.